Numero 151. VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1849. **8 Cuartos.**

El BOLETIN OFICIAL, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 337.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas con fecha 21 *de Noviembre último me comunica la siguiente Real órden.*

De los partes, reclamaciones y quejas que existen en este Ministerio, resulta que, sin embargo de haberse circulado con Real órden de 30 de Junio de 1848 las listas de las obras que deben servir de texto en las escuelas primarias, subsiste en muchas de ellas el abuso que se trató de corregir por aquella Real disposicion, ya por que los maestros se valen de obras que no han sido señaladas por el Gobierno, y ya por que los mismos y las comisiones locales descuidan la vigilancia que deben ejercer para que los alumnos se provean de aquellos libros y no de otros; enterada la Reina (Q. D. G.) y persuadida de de que tal abuso puede ocasionar graves perjuicios á la enseñanza, ha tenido por conveniente mandar. 1.° Que en las escuelas de instruccion primaria, no se usen para texto otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de Junio de 1848 y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el Gobierno; pudiendo los maestros designar de entre ellos los que estimen preferibles, y cuidando de que todos los alumnos los adquieran oportunamente. 2.° Que al comenzar el estudio de cualquiera materia, presente todo alumno el libro señalado; y que en su primera hoja escriba el profesor el nombre y apellido de aquel y el número que tenga en la lista de su clase, poniendo su rúbrica á continuacion. 3.° Que el maestro vigile para que sus discipulos conserven los libros de texto y adopte las medidas oportunas para que se provean de ellos los que no los tuvieren, pasando aviso á sus padres, tutores ó encargados. 4.° Que donde sea costumbre, ó esté mandado que los Ayuntamientos provean de libros á los niños pobres, se elijan solo de los aprobados por el Gobierno, recomendándose muy particularmente á las corporaciones municipales adopten este medio eficaz de difundir la ilustracion entre las clases menesterosas. 5.° Que las comisiones superiores y locales, y los Inspectores de instruccion primaria vigilen cuidadosamente la ejecucion de estas reglas, escitando el celo de los Ayuntamientos, de los maestros y de los padres ó tutores de los niños interesados.

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su cumplimiento por todos aquellos á quienes corresponda. Albacete 12 *de Diciembre de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 338.

Salvador Alcazar, hijo de Francisco, vecino de Hoya Gonzalo, ha desaparecido de la casa paterna llevandose dos caballerias que ha dejado en esta capital y hasta ahora se ignora su paradero: en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca del indicado Salvador, cuyas señas se insertan á continuacion, capturandolo si fuese hallado y poniendolo con seguridad á mi disposicion. Albacete 11 de Diciembre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas

Edad 15 años, estatura menos de cinco pies, ojos pardos, cara larga, color rojo, pelo rojo, barba ninguna, picado de viruelas y un poco bisojo, natural de Hoya Gonzalo.

Otra número 339.

Por el Gefe político de Valencia, se reclama la detencion de Salvadora Campos y Olmos, vecina de aquella Ciudad, fugada de su casa paterna. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de la espresada Salvadora caso de ser habida, dándome conocimiento inmediatamente. Albacete 11 de Diciembre de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas estancadas en su órden de 7 del actual me previene disponga que á la hora del toque de oraciones del dia 31 del que rige se pesen y recuenten con arreglo á órdenes vigentes, las ecsistencias que resulten de toda clase de tabacos, polvora, papel de multas y documentos de giro, en los almacenes y espendedurias de la provincia, librandose los testimonios respectivos de existencias por los escribanos y secretarios de Ayuntamiento, los que reunidos en la Administracion de provincia, se espedirá el general por el escribano de la Subdelegacion de Rentas.

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales de la provincia á quienes compete el cumplimiento de esta órden, se constituirán al toque de oraciones del dia 31 del corriente en las respectivas Administraciones subalternas ó espendedurias de efectos estancados residentes en su jurisdiccion, y acompañados de un escribano ó en su defecto del secretario de Ayuntamiento, procederán á verificar el recuento y repeso de cuantas existencias resulten en cada una de ellas, tanto de tabacos, como de polvora, papel de multas y documentos de giro, librando por cada artículo el correspondiente testimonio ó certificacion que con el V.º B.º del Alcalde remitirán á la Administracion subalterna de donde dependan, para que reunidos en cada una de ellas los respectivos á su distrito, los remesen á la principal de la provincia para la formacion del general que ha de acompañar á las cuentas del mes actual. Y para su esacto y puntual cumplimiento por parte de los referidos Alcaldes, he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Albacete 11 de Diciembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con su comunicacion de 7 del actual se sirve remitirme varios egemplares del prospecto del *Boletin oficial* del mismo Ministerio, cuyo establecimiento ha sido autorizado por Real órden de 1.º del mismo, y me recomienda la importancia de dicha publicacion, tanto por su índole, como por su objeto, segun en el propio prospecto se demuestra, encargándome promueva su adquisicion, no tan solo por los Empleados de Hacienda, si que tambien por los Ayuntamientos de la provincia, pues que ejerciendo estos frecuentemente atribuciones económicas, estan asimismo interesados en el conocimiento de las disposiciones relativas á la Hacienda pública y en el esclarecimiento de las cuestiones á ellas concernientes. En su consecuencia he dispuesto dar la publicidad necesaria á dicho prospecto, insertándolo á continuacion para que penetrados los Ayuntamientos de su utilidad se presenten en la Secretaría de esta Intendencia que es el punto designado al efecto, á suscribirse á dicho periódico, pues que lo módico de su precio pone á su alcance la adquisicion sin que para ello haya necesidad de un grande esfuerzo. Albacete 11 de Diciembre de 1849.=Domingo Pallete y Ochoa.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Prospecto.

La necesidad de una publicacion periódico oficial, especialmente consagrada á las materias de Hacienda, se hacia sentir ha mucho tiempo. Conocidas son las vastas atribuciones del ministerio de este nombre: la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre la riqueza y el bienestar de la nacion, á nadie se oculta. Es, por consiguiente, del mayor interés que estas obtengan toda la publicidad posible, así entre los funcionarios de aquel como entre los particulares. Los primeros, sobre todo, como encargados especialmente de su ejecucion aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia, que se dicten para dirigir la recaudacion de los impuestos, el servicio del tesoro, el órden de la contabilidad y demas partes que constituyen este importante departamento de la administracion pública: conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándoseles directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al ramo en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guia de Hacienda*, que por lo demas ha llenado hasta aqui muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicacion de la especie de que se trata al exámen y dilucidacion de las cuestiones de Hacienda, cuestiones árduas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorias con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y

de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo, que tan fructuoso debe ser para el pais en general y los funcionarios de Hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningun otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicacion indicada.

Para llenar, pues, uno y otro fin, se dará á luz desde 1.° de Enero del año próximo el *Boletin oficial del Ministerio de Hacienda*, publicado bajo la direccion del mismo, y que en tal concepto será su órgano especial para con todas las oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes; una oficial y otra no oficial.

La parte oficial contendrá: 1.° Los reales decretos íntegros que se circulen por el ministerio y tengan relacion con la administracion de las rentas del Estado y la organizacion de la Hacienda en sus diferentes partes. 2.° Las reales órdenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interés general para todos ó parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes ó particulares. 3.° Las instrucciones y reglamentos emanados del propio ministerio, revestidos de igual circunstancia. 4.° Las resoluciones emanadas de otros ministerios, tambien de carácter general que tengan relacion con el de Hacienda ó los empleados de su jurisdiccion. 5.° Los reales decretos sancionando las deliberaciones del Consejo Real sobre los asuntos contenciosos de Hacienda ó dirimiendo competencias con autoridades ó corporaciones dependientes del mismo. 6.° Las circulares, medidas y acuerdos que los directores de los diferentes ramos de Hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interés tambien general para los funcionarios, contribuyentes y particulares. 7.° Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicacion se considere conveniente. 8.° El movimiento del personal de Hacienda en todas sus dependencias. Y 9.° Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que merezcan insertarse en interés de la Hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de Hacienda y Economía política, así como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su natureleza, toda vez que interesen directa ó indirectamente al ramo y á sus funcionarios. Tambien tendrán cabida en esta seccion el movimiento y estado de nuestros fondos en España y en el estranjero.

El *Boletin* será semanal, publicándose todos los martes; tendrá 32 páginas en 8.° marquilla, de buen papel y tamaño igual al de este prospecto con su cubierta de color, y se distribuirá por suscricion á los precios siguientes: En Madrid, llevado *á domicilio*. 6 rs. al mes. En provincias á 20 rs. por trimestre. En el estranjero y Ultramar 60. Los números de cada año formarán un tomo dividido en dos partes para mayor comodidad, con su numeracion particular y las tablas é índices necesarios.

Se suscribe en Madrid en el ministerio de Hacienda, y en las librerias de *Monier* y la *Publicidad*. En las capitales de provincia se admitirán suscriciones en las secretarias de las Intendencias, y fuera de ellas en las administraciones de loterias donde se hallen establecidas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En circular de 27 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial núm. 144 encargue á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia que para el dia 15 del actual presentasen los espedientes de fallidos de la contribucion territorial á fin de que esta Administracion pudiese oportunamente proceder á la liquidacion final del fondo supletorio segun se le órdena por la real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

En órden de la Direccion general de Contribuciones directas de 8 del actual se previene á esta administracion que para 1.° de Enero inmediato ha de formar y remitir á la misma el estado demostrativo de la liquidacion, y por consiguiente despues de estendido no habrá lugar á abono alguno por razon de fallidos sea cualquiera su procedencia. Encargo por lo mismo de nuevo á los señores Alcaldes constitucionales de la provincia la pronta formacion y remision de los citados espedientes de fallidos para que aprobados oportunamente por el Sr. Intendente los que deban serlo no sufra retraso el servicio que debe desempeñar esta administracion ni se cause perjuicio á los Ayuntamientos. Albacete 11 de Diciembre de 1849. —Ignacio Lapeña.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

D. Antonio del Campo y Figueroa, primer inspector é interino Administrador de Fincas del estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de la misma se saca á publica subasta para su arrendamiento por seis años un molino harinero con sus tierras adyacentes titulado de los Haces, sito en termino de Balazote, y procedente de la capellania fundada en Chinchilla por D. Gil

Sanz Soriano, con el tipo de 2000 rs. anuales; cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente mes de 10 á 11 de su mañana simultaneamente en esta capital ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector del ramo y Escribano de Rentas; y en Balazote ante el Sr. Alcalde, persona que se nombre para que represente la parte de la Hacienda, Procurador Siudico, y Escribano ó fiel de fechos, bajo las condiciones cuyo pliego estará de manifiesto en las escribanias respectivas, admitiendose pujas á la llana, y quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Fincas del Estado con arreglo á instruccion.

Y para que llegue á conocimiento del publico, y puedan interesarse en la subasta las personas que gusten, pongo el presente en Albacete á 8 de Diciembre de 1849.—Antonio del Campo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

(CONCLUSION).

Art 15. Este título les dará derecho para ejercer todos los ramos de la medicina, asi como tambien para obtener las plazas tanto de medicina como de cirujia que requieran solo el egercicio de la profesion. Serán por tanto admitidos á las oposiciones para aquellas plazas en los hospitales, hospicios y demas establecimientos del ramo de beneficencia; mas solo podrán ser empleados en los destinos correspondientes al ramo de sanidad ó que tengan relacion con la administracion de justicia cuando no haya médicos de primera clase que puedan servirlos. Para obtener destinos en el ramo de instruccion pública será necesario haber obtenido préviamente los grados académicos que señale el plan de estudios.

Art. 16. Los alumnos de las facultades de segunda clase podrán continuar sus estudios en las de primera cuando siendo ya bachilleres en filosofia, segun el reglamento vigente, hayan cursado los cinco años de carrera y salgan aprobados en tres exámenes de suficiencia, uno sobre la historia natural, la física y la química médicas, otro sobre la parte práctica de la anotomía descriptiva, quirúrgica y patológica, y otro sobre la patologia general, y muy especialmente sobre el conocimiento práctico de los medios de esploracion usados en medicina para conocer y distinguir las diversas enfermedades. Saliendo aprobados de estos tres exámenes podrán matricularse en el quinto año de la carrera de las facultades de primera clase.

Art. 17. Los médicos de segunda clase que hubieren ejercido la profesion durante doce años, y tuviesen ademas el grado de bachiller en filosofia con los estudios señalados en los reglamentos vigentes para obtener este grado, podrán optar al de licenciados en medicina, sufriendo los tres exámenes de suficiencia de que habla el artículo anterior.

Art. 18. Para que la alteracion que por este Mi Real decreto se introduce en la carrera de la facultad de medicina, se ejecute sin daño de los cursantes de las universidades de Santiago y Valencia, continuarán en estas escuelas durante el curso próximo todas las enseñanzas que corresponden á las facultades de medicina de primera clase, excepto el año primero: en el curso siguiente quedará suprimido el año segundo, y asi se procederá en los sucesivos, hasta que queden convertidas en escuelas de segunda clase. El mismo órden se observará respecto de la creacion de las cátedras correspondientes á las escuelas de Salamanca y Granada: en el curso próximo se abrirá la de primer año, en el siguiente la de segundo, y asi sucesivamente en los años inmediatos hasta que queden completas las escuelas con las siete cátedras.

Dado en San Ildefonso á 30 de Agosto de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas.—Juan Bravo Murillo.

Imprenta de NICOLÁS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.